



Lima, veintidós de marzo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; la contienda de competencia negativa promovida con ocasión del proceso penal seguido contra FIDEL ALEJANDRO CORONADO HUARACA y otro por delito contra la Administración Pública - peculado y concusión en agravio de la Municipalidad de Laramarca; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la acusación fiscal de fojas seiscientos atribuye a FIDEL ALEJANDRO CORONADO HUARACA, que en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Laramarca durante el periodo de mil novecientos noventa y seis a dos mil dos, giró cheques para expedientes técnicos inexistentes y otras personas, además de apropiarse del dinero del Programa del Vaso de Leche. **Segundo:** Que mediante resolución de fojas mil setenta y nueve, del treinta de junio de dos mil diez, la Sala Penal Liquidadora de Chincha resolvió remitir los actuados a la sede de la Corte Superior de Justicia de Ica - Sala Penal Liquidadora, ya que los hechos investigados que dieron origen al presente proceso ocurrieron en el distrito de Laramarca - Huaytará, debiendo remitirse el expediente conforme a la Resolución Administrativa número ciento treinta y uno - dos mil diez - CE - PJ, del trece de abril de dos mil diez. **Tercero:** Que, por su parte, la Sala Penal Liquidadora de Ica mediante resolución de fojas mil ochenta y dos, del veintisiete de julio de dos mil diez, resolvió devolver la instrucción a la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Chincha por cuanto estima que si bien los hechos delictivos se produjeron en el distrito de Laramarca - Huaytará, territorio que en atención a la fecha y por efectos de la Resolución Administrativa



número ciento treinta y uno - dos mil diez - CE-PJ correspondería a la competencia de los órganos jurisdiccionales de Ica; sin embargo, tal atingencia en modo alguno puede suponer un proceso, que en principio, no se sustancia con el Nuevo Código Procesal Penal, y en segundo lugar, que investiga hechos producidos con antelación a la vigencia de la citada Resolución Administrativa. **Cuarto:** Que, seguidamente, la Sala Penal Liquidadora de Chíncha mediante resolución de fojas mil ochenta y cinco, del veinticuatro de agosto de dos mil diez, resolvió elevar en consulta el presente proceso, por cuanto considera que dada la acotada Resolución Administrativa, ha perdido competencia para continuar con el conocimiento del presente proceso, en tanto que se efectuó una redistribución de la competencia territorial para que los hechos ocurridos en Laramarca, entre otros, sean conocidos por la Sede Judicial de Ica. **Quinto:** Que de lo expuesto se advierte una contienda negativa de competencia entre dos Salas Penales Superiores de un mismo distrito judicial que se rehúsan a conocer el proceso seguido contra FIDEL ALEJANDRO CORONADO HUARACA por delito contra la Administración Pública - peculado y concusión en agravio de la Municipalidad de Laramarca, por lo que compete dirimirlo a este Supremo Tribunal de acuerdo a lo establecido por los artículos quince y veintiocho del Código de Procedimientos Penales. **Sexto:** Que, en efecto, la Resolución Administrativa número ciento treinta y uno - dos mil diez - CE - PJ, del trece de abril de dos mil diez, dispuso en su artículo primero incorporar, entre otros, el distrito de Laramarca a la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de la sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el propósito de coadyuvar al mejor acceso al servicio de impartición de justicia por parte de los pobladores de diversas circunscripciones de la citada



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
COMPETENCIA N° 31 - 2010
ICA

provincia; que, sin embargo, es de señalar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no precisa en la citada Resolución Administrativa los criterios para que los órganos jurisdiccionales de Ica conozcan el trámite de los procesos, por lo que debe establecerse que sólo cuando no exista acusación fiscal, las causas deberán pasar a conocimiento de las instancias judiciales de Ica, en tanto que si se tratase de causas donde el representante del Ministerio Público ya emitió pronunciamiento mediante dictamen acusatorio, éstos se mantendrán a conocimiento del órgano jurisdiccional de origen, en consecuencia, resulta competente para conocer la causa la Sala Penal Liquidadora de Chincha. Por estos fundamentos: **DIRIMIERON** la competencia a favor de la Sala Penal Liquidadora de Chincha para que prosiga con la tramitación del proceso seguido contra FIDEL ALEJANDRO CORONADO HUARACA y otro por delito contra la Administración Pública - peculado y concusión en agravio de la Municipalidad de Laramarca; hágase saber y remítase los autos al órgano jurisdiccional competente.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/mepch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

.....
DINY YURIAMEVA CHÁVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA